

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, a precios convencionales. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 5 rs
 Por tres idem. 14
 Por seis idem. 27
 Por un año. 53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.

Habiendo desaparecido del pueblo de las Navas de S. Antonio la persona de Pedro Martin natural de Orejanilla, concejo de Orejana, partido judicial de Sepúlveda, abandonando una perra de ovejas que guardaba; se insertan sus señas á continuacion, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la guardia civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren su captura y en el caso de ser habido le conduzcan á este Gobierno político. Segovia 5 de abril de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de Pedro Martin.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara ancha, color bueno.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En 8 de Marzo último se comunicó á los Ayuntamientos de esta provincia la Real orden de 26 de Febrero anterior, con las prevenciones que la Direccion general de contribuciones indirectas tuvo por conveniente recomendar á la Intendencia para el debido cumplimiento de la misma, y habiéndoles prevenido la breve formacion y envio á la Administracion del ramo, de las relaciones de cada una de las especies de *vinagre, jabon duro y blando* que anualmente se consuman en dichos pueblos, fundadas en las razones

que estimaran convenientes; he visto con desagrado la queja que la citada administracion produce, manifestando la lentitud que observa en el cumplimiento de este servicio.

En cuya atencion, y reconocida por la Intendencia la urgente necesidad que existe ya, de que los espresados datos se faciliten, fija á los Ayuntamientos morcosos el improrrogable término de quince dias para la presentacion, pasado el cual sin haber tenido efecto, se procederá á la liquidacion de los espresados artículos, con presencia de los antecedentes que existan, y sin atender ningun género de reclamaciones. Segovia 1.º de Abril de 1848.=Ibo Roperto.

Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Insértese.=Reguera.

BIENES NACIONALES.

El Sr. Director general de fincas del Estado con fecha 23 de Febrero me dice lo que sigue.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó á la Direccion general de la Deuda pública con fecha 9 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones hechas por la estinguida comision especial de investigacion de bienes ocultos procedentes de las Comunidades Religiosas de Cataluña, para que se le abone el premio que la corresponde sobre el valor de los bienes denunciados; y conformándose S. M. con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion general, se ha servido resolver que se abone á la referida Comision el premio de diez por ciento que la corresponde con arreglo al decreto de las Córtes de 10 de Setiembre de 1837, por las denuncias de bienes nacionales hechas hasta que cesó en su encargo, en la misma clase de papel en que se verifican los pagos de las ventas, y en la proposicion siguiente: respecto á los foros y censos por el importe de sus capitales; en las fincas urbanas con el aumento

de un cincuenta por ciento sobre el valor de su capitalizacion; y en las rústicas por el duplo de la misma, que es por su regla general el resultado que se ha obtenido en las subastas verificadas, cuyo abono deberá hacerse en metálico, valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deberian realizarse los pagos del importe de los remates por el precio que cada una de ellas hubiese tenido en la bolsa el dia en que la Hacienda entró en posesion de los bienes denunciados; y si los interesados se creyesen perjudicados y se rehusasen á admitir el pago en esta forma, serán dueños de esperar á que se verifique la venta de los bienes denunciados. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Por otra Real orden de 9 del actual se ha servido disponer S. M. que las reglas comprendidas en la preinserta de 9 de Setiembre se consideren como regla general para todos los casos en que se trate de denuncias de igual naturaleza."

Y deseando dicha Direccion general de fincas del Estado que la referida medida tenga toda la publicidad posible, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por tres veces consecutivas. Segovia 28 de Marzo de 1848. = Roperto.

Insértese. = Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

RESULTADO que ofrece la liquidacion que en conformidad á lo dispuesto en la Real Instruccion de 20 de Diciembre último y Real orden de 21 del mismo ha formado esta Administracion del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1847.

Importa el sobrante del fondo supletorio de todos los pueblos de la provincia.	119587	1
Idem el déficit que resulta en algunos y ha de cubrirse á prorata en dicho sobrante ó sea con el fondo general de la provincia para indemnizar á los que han sufrido pérdidas por pedriscos y cuyos perdones han sido acordados por S. E. la Diputacion de la misma provincia.	44521	14
Idem que debe aplicarse del remanente del propio fondo general y ha correspondido á esta provincia para cubrir el importe del perdon concedido á la de las Islas Baleares por Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1846 y 19 de Noviembre de 1847.	4000	
Líquido sobrante de todos los pueblos.	71065	21

Repartimiento de los 48521 rs. 14 mrs. que deben cubrirse á prorata del sobrante del fondo supletorio general de la provincia y han resultado de déficit en algunos pueblos despues de aplicada la cantidad correspondiente á partidas fallidas y perdones concedidos por la Diputacion y el Gobierno, segun se ha espresado en la liquidacion anterior con demostracion del líquido sobrante que resulta á favor de cada pueblo, y se le abona en cuenta de la Contribucion de Inmuebles del corriente año; á saber:

	Sobrante del fondo supletorio segun la liquidacion practicada. Reales vellon.	Corresponde satisfacer á prorata á cada pueblo. Reales vellon.	Líquido sobrante. Reales vellon.
Abades.	983 9	398	585 9
Adrada de Piron.	240 9	97	143 9

La administracion de contribuciones directas de esta provincia, me dice con fecha 29 del corriente lo que sigue:

"Tengo el honor de pasar á manos de V. S. el resultado de la liquidacion practicada por esta oficina del fondo supletorio de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á los pueblos de esta provincia y año último de 1847, con la demostracion del líquido sobrante que ha resultado á cada uno y ha sido abonado en cuenta de sus respectivos cupos de igual contribucion, correspondiente al presente año. Ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta misma provincia y encargar á los ayuntamientos de los pueblos de la misma la observancia y cumplimiento de las prevenciones que esta administracion ha creido oportuno hacerles."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Segovia 31 de marzo de 1848. = Ibo Roperto.

Insértese. = Reguera.

REALES VELLON.

Adrados.	430	174	256
Aguilafuente.	1127 31	457 17	670 14
Alconada y Alconadilla.	227 21	91	136 21
Aldea del Rey.	920 2	373	547 2
Aldealcorvo y Consuegra.	338 9	136	202 9
Aldealengua de Pedraza.	224 16	90	134 16
Aldealengua de Santa María.	192 28	78	114 28
Aldeanueva del Campanario.	105 30	43	62 30
Aldeanueva del Codonal.	478 33	194	284 33
Aldeanueva de Serrezuela.	137 17	55	82 17
Aldeasoña.	271 29	110	161 29
Aldehorno.	169 5	69	100 5
Aldehuela del Codonal.	216 19	87	129 19
Aldehuela de Cuellar y agregados	441 1	178	263 1
Aldeonsancho.	279 26	114	165 26
Aldeonte y Olmillo.	243 14	98	145 14
Anaya.	327 8	132	195 8
Añe.	256 2	103	153 2
Aragoneses.	279 26	113 17	166 9
Arahetes y agregado.	190 28	78 17	112 11
Arcones y sus barrios.	279 27	113 17	166 10
Arevalillo.	311 13	126 8	185 5
Armuña.	532 24	217 17	315 7
Arroyo de Cuellar.	564 12	229 6	333 6
Aillon.	1427 15	580 9	847 6
Balisa.	434 12	177 6	257 6
Basardilla.	264	107	157
Becerril.	161 8	65 2	96 6
Bereimuel.	453 22	183 17	270 5
Bernardos.	1184 1	481	703 1
Bernuy de Coca.	429 32	174 17	255 15
Bernuy de Porreros.	477 17	194 4	283 13
Botalhorno.	74 9	30 5	44 4
Brieva.	169 5	68 2	101 3
Caballar.	371 16	151 4	220 12
Cabañas y agregados.	448 32	181 17	267 15
Cabezuela.	675	273	402
Calabazas.	382 18	156 8	226 10
Campo de Cuellar.	398 12	161 2	237 10
Campo de San Pedro.	398 12	161 2	237 10
Cantalejo.	1486 24	602 17	884 7
Cantimpalos.	880 10	358 17	522 13
Carbonero de Ahusin.	621 8	251 2	370 6
Carbonero el Mayor.	1749 32	709 17	1040 15
Carrascal del Rio.	248 7	101 1	147 6
Cascajares.	319 11	129 2	190 9
Caserío de Castejon.	137 17	55 4	82 13
Casla.	343 1	139	204 1
Castillejo de Mesleon.	311 12	126 5	185 8
Castrillo de Sepúlveda.	206 9	83 2	123 7
Castro de Fuentidueña.	145 15	59 8	86 7
Castrojimeno.	177 2	71	106 2
Castroserna de abajo.	161 8	66	95 8
Castroserna de arriba.	121 24	49	72 24
Castroserracin.	216 19	87	129 19
Cedillo de la Torre.	374 21	151 20	223 1
Cerezo de abajo.	216 19	87 17	129 2
Cerezo de arriba.	295 20	121	174 20
Chañe.	784 15	318	466 15
Chatun.	216 19	88 17	128 2
Cilleruelo de S. Mamés.	184 32	74 20	110 12
Ciruelos de Coca.	240 9	97	143 9
Cobos de Fuentidueña.	232 13	94	138 13
Cortos y Cabrerizos.	137 17	56	81 17
Coca.	374 21	151 20	223 1
Codorniz.	422 3	172	250 3
Collado-hermoso.	137 17	56	81 17
Condado de Castilnovo.	664 24	270	394 24
Corral de Aillon.	311 13	126	185 13
Cozuelos de Fuentidueña.	240 9	97	143 9
Cubillo.	161 8	66	95 8
Cuevas de Perobanco.	395 12	161	237 12
Cuellar y sus barrios.	2353 27	955	1598 27
Cuesta y sus barrios.	372 9	151	221 9
Dehesa y Dehesa mayor.	374 21	151 20	223 1
Domingo García.	406 9	164 20	241 23
Donhierro.	303 17	124	179 17
Duraton.	319 10	129	190 10

Duruelo, y Mansilla.	275 2	111 17	163 19
El Espinar.	1188 25	483	703 25
Encinas.	248 7	100 17	147 24
Encinillas.	494 27	201 30	292 31
Escalona.	441 8	179	262 8
Escarabajosa de Cabezas.	422 3	171	251 3
Escobar y agregados.	835 15	338 20	496 29
Espirdo y Tizneros.	330 12	133	197 12
Estebanvela y Francos.	488 15	198	290 15
Etreros.	366 24	150	216 24
Fresneda de Cuellar.	229 33	93 17	136 16
Fresnillo de la Fuente.	256 2	104	152 2
Fuente de Sta. Cruz.	651 9	264	387 9
Fuentemilanos y sus Caseríos.	623 21	254	369 21
Fuentemizarra.	256 2	104	152 2
Fuentepelayo.	1267 27	516	751 27
Fuentepiñel.	327 8	133	194 8
Fuenterrebollo.	556 14	226 17	329 31
Fuentesauco.	406 9	164 20	241 23
Fuentes de Cuellar.	169 5	69	100 5
Fuendidueña.	279 27	114	163 27
Fuente el Olmo de Iscar.	153 14	62	91 14
Gallegos.	129 21	52	77 21
Garcillan.	856 27	348	508 27
Gemenuño, y Santovenia.	417 12	169	248 12
Gomezterracin.	629 17	257	372 17
Grado.	256 2	104	152 2
Higuera.	256 21	104 4	152 17
Hoyuelos.	366 25	148	218 25
Huertos.	516 30	211	303 20
Juarros de Riomoros.	240 9	97	143 9
Juarros de Voltoya.	184 32	74 20	110 12
Labajos.	793 19	324	469 19
Laguna de Contreras y el Vivar	401 17	163	238 17
Laguna Rodrigo.	200 25	81 17	119 8
La Losa.	390 14	158	232 14
La Matilla.	428 23	174	254 23
Languilla y Mazagatos.	211 28	86	123 28
Lastras de Cuellar.	453 22	184	269 22
Lastras del Pozo.	469 19	191	278 19
Lastrilla.	50 7	20 10	29 31
Linares.	121 24	49 17	72 7
Losana.	271 29	111	160 29
Lovingos.	200 25	81 17	119 8
Maderuelo.	477 13	194	283 13
Madriguera	501 4	203	298 4
Madrona y agregados.	1377 2	559	818 2
Marazoleja.	485 10	197	288 10
Marazuela.	239 29	98	141 29
Martin Muñoz de la Dehesa.	344 8	139	205 8
Martin Muñoz de las Posadas	1267 27	514	753 27
Matabuena y sus barrios.	313 1	127	186 1
Mata de Cuellar.	360 14	146 17	213 31
Melque.	532 24	216	316 24
Membibre.	165 7	67	98 7
Miguelañez.	509	207	302
Montejo de la Vega de Arévalo.	1220 12	495 17	724 29
Montejo de la Vega de Serrezuela	177 1	72	103 1
Monterrubio.	309 28	126	183 28
Montuenga.	358 28	145 20	213 8
Moral.	391 8	159	232 8
Moraleja de Coca.	327 8	133	194 8
Moraleja de Cuellar.	240 9	98	142 9
Mozoncillo.	1014 16	407 20	606 30
Muñopedro.	817 9	332	483 9
Muñoveros.	801 16	325 14	476 2
Muyo.	145 15	59	86 15
Narros.	319 10	129	190 10
Nava de la Asuncion.	358 33	146	212 33
Navafria.	145 15	59	86 15
Navalmanzano.	959 19	390 17	569 2
Navares de Ayuso.	350 30	142 10	208 20
Navares de Enmedio.	501 4	203 4	298
Navares de las Cuevas.	232 12	94	138 12
Navas de Oro.	572 8	232	340 8
Navas de San Antonio.	991 5	403	588 5
Negredo.	153 10	62	91 10
Nieva.	758	307 14	450 20

Olombrada.	744 15	302	412 15
Onrubia.	311 13	126	185 13
Ontalvilla.	448 5	182	266 5
Ontanares.	311 13	126	185 13
Ontoria.	374 21	152	222 21
Orejana.	431 19	175	256 19
Ortigosa del Monte.	216 19	87	129 19
Ortigosa de Pestaño.	264	108	156
Otero de herreros.	627 15	255	372 15
Otones.	416 4	169	247 4
Pajarejos.	240 13	98	142 13
Pajares de Fresno y agregados.	270 12	110	160 12
Palazuelos y agregados.	357 9	145	212 9
Paradinas.	485 11	197	288 11
Pascuales y Ochando.	330 13	134	196 13
Pedraza y sus barrios.	528 25	214	314 25
Pelayos y Tenzuela.	188 4	76 10	111 28
Perorrubio y agregado.	441 2	179	262 2
Pinarejos.	311 13	126	185 13
Pinarnegrillo.	374 21	152	222 21
Pradales y agregados.	270 10	110	160 10
Prádena y Pradenilla.	634 22	257	377 22
Puebla de Pedraza y Frades.	400 25	163	237 25
Rapariegos.	597 30	243	354 30
Rebollo.	249 25	101	148 25
Remondo.	192 28	78	114 28
Revenge y agregados.	369 30	150	219 30
Riaguas de San Bartolomé.	248 6	100 10	147 30
Riahuelas.	208 22	84	124 22
Riaza.	1141 11	463	678 11
Ribota, y Aldealázar.	270 10	110	160 10
Riofrio de Riaza.	129 21	53	76 21
Roda.	319 10	130	189 10
Sacramenia.	493 7	200	293 7
Salceda.	82 7	33	49 7
Saldaña.	129 21	53	76 21
Samboal.	200 25	81	119 25
Sanchoño.	398 12	161 17	236 29
San Cristóbal de Cuellar.	248 6	100	148 6
San Cristobal de la Vega.	344 8	139	205 8
San Martin y Mudrian.	429 32	173 14	256 18
San Miguel de Bernuy.	311 13	126	185 13
San Pedro de Gaillos.	532 24	216	316 24
San Pedro de las Dueñas.	171 5	69	102 8
Santa María de Nieva.	769 28	312	457 28
Santa María de Riaza.	216 18	87	129 18
Santa Marta.	153 11	62	91 11
Santibañez de Aillon.	516 31	210	306 31
Santiuste de Pedraza.	313 10	125 27	187 17
Santiuste de San Juan Bautista.	1133 14	461	672 14
Santo Domingo de Piron.	137 17	56	81 17
Santo Tomé del Puerto.	343 1	139	204 1
San Ildefonso.	516 30	210	306 30
Sauquillo de Cabezas.	501 4	203	298 4
Sebúcor y San Miguel de Neguera.	433 5	176	257 5
Segovia.	7954 20	3237	4717 20
Sepúlveda.	1086	441	645
Sequera de Fresno.	327 8	132	195 8
Serracin.	98	40	58
Siguero y Aldealapeña.	164 16	67	97 16
Sigueruelo.	137 17	56	81 17
Sotillo y agregados.	309 28	125	184 28
Sotosaivos.	248 6	100	148 6
Sotos de Sepúlveda.	105 29	42	63 29
Tabanera la Luenga.	271 31	116	161 31
Tabladillo.	218 16	88	130 16
Tolocirio.	192 28	78	114 28
Torreadrada.	276 29	112	164 29
Torrecaballeros y sus barrios.	374 21	151	223 21
Torrecilla del Pinar.	469 16	189	280 16
Torreiglesias.	781 22	318	463 22
Torre Valde San Pedro.	248 6	100	148 6
Trescasas y Sonsoto.	282 32	115	167 32
Turégano.	1078 4	438	640 4
Turrubuelo.	90 4	36 24	53 14
Valdeprados y Guijas-albas.	433 5	175	258 5
Valdesimonte.	240 9	98	142 9
Valdevacas de Montejo.	137 17	55 17	82

Valdevacas y el Guijar.	540 31	219	321 31
Valdevarnés.	162 8	66	96 8
Valledado.	491 21	200	291 21
Valleruela de Pedraza	162 1	66	96 1
Valleruela de Sepúlveda.	297 21	121	176 21
Valsesa.	1512 28	614	898 28
Valverde.	1159 17	471	688 17
Valvieja.	240 9	98	142 9
Vegafría.	240 9	98	142 9
Veganzones.	659 6	268	391 6
Vegas de Matute.	429 32	174 10	255 22
Ventosilla y Tejadilla.	98	40	58
Villacastin.	1536 17	623	913 17
Villacorta y agregados.	199 5	81	118 5
Villagonzalo.	319 10	130	189 10
Villar de Sobrepeña.	303 17	124	179 17
Villaseca.	224 16	92	132 16
Villaverde de Iscar	248 6	101	147 6
Villaverde, y villalvilla de Montejo.	243 14	99 10	144 4
Villeguillo.	319 10	130	189 10
Villoslada.	469 16	189	280 16
Urueñas.	685 9	278	407 9
Yanguas.	271 29	110	161 29
Inojosas y agregados.	223 22	91	132 22
Zamarramala.	944 32	384	560 32
Zarzuela del Monte.	627 20	255	372 20
Zarzuela del Pinar.	358 28	146	212 28
	119587 1	48521 14	71065 21

Al publicar esta Administración la liquidación y repartimiento que anteceden se halla en el caso de hacer á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia las advertencias y prevenciones siguientes:

1.^a Que el líquido sobrante del fondo supletorio correspondiente al año pasado de 1847 que resulta á cada pueblo y demuestra la 3.^a columna del precedente repartimiento, ha sido abonado á los mismos pueblos por esta Administración en cuenta del cupo del corriente año segun se halla mandado en la Real Instrucción de 20 de Diciembre último.

2.^a Que dicho sobrante ha de ser de consiguiente abonado por los respectivos Ayuntamientos á los contribuyentes del pueblo, tanto de los vecinos de él, como hacendados forasteros y terratenientes, ya sea dejando de exigirles en el primero ó segundo trimestre de la Contribución territorial del presente año la parte ó cantidad que á cada uno corresponda del expresado sobrante, ó ya entregándoles esta cantidad materialmente, á cuyo fin practicarán los propios Ayuntamientos el oportuno reparto figurando la devolución en las listas cobradorías.

3.^a Que á fin de que esta Administración pueda asegurarse de haber tenido efecto el abono del citado sobrante remitan á la misma todos los Ayuntamientos un certificado en que con espresion de nombres y cantidad devuelta ó abonada á cada contribuyente asi se justifique. Dicho documento será dado bajo la responsabilidad de aquellas corporaciones.

Y 4.^a Que en cuanto á los contribuyentes de esta capital la Administración á cuyo cargo se

encuentra la cobranza cuidará de hacerles el abono que les corresponda en descuento de la contribución respectiva al corriente año. Segovia 29 de marzo de 1848.=P. A.=Agapito Gozalo.

Administración de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.

En los días 16 y 24 del corriente y hora de once á doce de la mañana, se subasta en la Intendencia de esta provincia la construcción de 420 libros para las oficinas del registro de hipotecas, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la misma Intendencia para que puedan enterarse de él las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Segovia 3 de abril de 1848.=Herrera.

Insértese.=Reguera.

En los días 16 y 24 del corriente y hora de doce á una de la mañana, se subasta en la Intendencia de esta provincia, una obra que debe verificarse en los almacenes de la Casa-administración de Rentas de San Ildefonso, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma Intendencia, para que puedan enterarse de él, las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Segovia 3 de Abril de 1848.=Herrera.

Insértese.=Reguera.